



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

AUTO N° 720

Popayán, doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Ejecutivo Mixto**

Dte.: **Banco Colpatria S.A.**

Ddo.: **Héctor Andrés Ordóñez Gómez**

Rad.: **2016-00038-00**

Una vez recibida la comunicación del Banco Agrario de Colombia, en respuesta la solicitud radicada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, el pasado dos (2) de noviembre, donde pedía que le expliquen por qué razón estando a las 3:30 de la tarde de esa fecha, no le recibieron la consignación mediante cheque por concepto de Impuesto de Remate, a lo que la entidad bancaria responde "que el día de los hechos no fue posible atenderlo, teniendo en cuenta que la oficina solo puede recibir consignaciones por cheque antes de las 2 P.M.(...)"¹, bajo esa razón, esta judicatura encuentra justificada la mora en un día por la fuerza mayor invocada en escrito allegado al correo electrónico de este Juzgado por dicho mandatario judicial. Así las cosas, procede el Despacho a pronunciarse sobre la **aprobación del remate** del inmueble aprehendido en la ejecución del rubro, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 25 de octubre del año en curso, se llevó a cabo en este Despacho Judicial, la audiencia virtual del remate del bien inmueble hipotecado y perseguido en la presente ejecución, cuyos linderos, características y demás especificaciones quedaron consignados en el Acta que al efecto se levantó, habiéndose adjudicado el mismo al ejecutante **Banco Colpatria S.A.**, por cuenta del crédito ejecutado y las costas, por la suma de **Doscientos Sesenta y Un Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Cuatro Pesos (\$261.899.504) M/Cte.**, única oferta propuesta presentada y remitida al correo electrónico institucional del Juzgado.

¹ "Es importante resaltar que su caso fue escalonado a la oficina de Popayán, quienes manifestaron que el día de los hechos no fue posible atenderlo, teniendo en cuenta que la oficina solo puede recibir consignaciones por cheque antes de las 2 P.M., de lo contrario el sistema no permite registrar dichas operaciones". Respuesta PQR No. 1640177-Elaborado por Andrés Felipe Guerrero Enciso, profesional universitario. Elaboró: JFPR. Vicepresidencia Ejecutiva. Noviembre 9 de 2021. Bogotá D.C.

El adjudicatario, consignó dentro de los cinco (5) días siguientes a la almoneda, allegó el (i) Recibo de la consignación que por la suma de **\$13.094.975 M/Cte.**, efectuó en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, del Banco Agrario de Colombia S.A., de esta ciudad, en pro del Tesoro Nacional, por concepto de Impuesto de Remate, acorde con lo reglado en el Art. 12 de la Ley 1743/14; y, (ii) El certificado de Paz y Salvo Municipal, por concepto de pago del Impuesto Predial del bien adjudicado.

En virtud de haberse cumplido con todas y cada una de las formalidades de ley, previstas en los artículos 452 y 453 del Código General del Proceso, para la práctica de la subasta, deviene la aprobación del remate, haciendo los ordenamientos consecuenciales, acorde con lo imperado en el artículo 455 ibídem.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

1º.- APROBAR el remate del bien inmueble perseguido en la Ejecución que le sigue el Banco Colpatria S.A. al señor Héctor Andrés Ordóñez Gómez, tal como quedó detallado en el Acta levantada para ese fin, el que le fuera adjudicado por cuenta del crédito ejecutado, al demandante Banco Colpatria S.A., quien se identifica con NIT 860034594-1, por la suma de Doscientos Sesenta y Un Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Cuatro Pesos (\$261.899.504) M/Cte. M/Cte.

3º.- DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 120-158606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. **Oficiese.**

De igual manera, comuníquese a la secuestre actuante, señor Jhon Nirrod Castaño Castaño, sobre lo aquí dispuesto, para que haga entrega del inmueble rematado a la adjudicataria Banco Colpatria S.A., de acuerdo a lo normado en el artículo 500 in fine, y para que rinda cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días siguientes, sin lo cual no se le fijarán los honorarios definitivos. **Oficiese.**

2º.- Por Secretaría, y a costa de la parte ejecutante, **EXPÍDANSE** las copias del Acta de la Audiencia Virtual de Remate y de este proveído, y remítanse digitalmente al correo electrónico de su mandatario judicial, para su registro y posterior protocolización de la almoneda.

3º.- Por la Secretaría, **practíquese** una liquidación adicional del crédito y de las costas causadas desde la liquidación inicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final flourish, positioned centrally on the page.

PABLO DARÍO COLLAZOS PULIDO

Juez